

INSTITUCION BENEFICA "PABLO DE ARREGUI"

CAPITULO I - CONSTITUCION DE LA INSTITUCION

Articulo 1º.- "Se constituye la Institución Benéfica "Pablo de Arregui," por iniciativa del Director-Gerente de "ARREGUI CONSTRUCTORES" S.A. Don José M. de Arregui, quien cede a la Institución la cantidad de 25.000,00 pesetas y la totalidad del sueldo que en su calidad de Director-Gerente de "ARREGUI CONSTRUCTORES" S.A. le corresponde percibir en el año 1951.

Esta Institución se crea, en memoria del gran caballero cristiano Don Pablo de Arregui, fundador de "ARREGUI CONSTRUCTORES" S.A. de gratísima memoria, para todos los que tuvieron la dicha de tratarle.

La duración de esta Institución es de tiempo indefinido y su domicilio, las mismas oficinas de "ARREGUI CONSTRUCTORES" S.A.

Articulo 2º.- El objeto de esta Institución es ^{el} poner en práctica los sentimientos cristianos de todos cuantos deseen contribuir con sus aportaciones voluntarias a remediar en lo posible las circunstanciales necesidades de sus hermanos en el trabajo. Estas circunstancias se presentan cuando el empleado o obrero de la Sociedad "ARREGUI CONSTRUCTORES" deja de tener derecho a percibir los beneficios señalados en la vigente legislación social. Tal puede suceder con el Seguro de Enfermedad, a los seis meses de recibir sus servicios. El atender a los jubilados mientras se substancie la percepción de pensiones otorgadas por el Montepio laboral y en otros casos similares.

La Institución "Pablo de Arregui" no pretende crear un nuevo seguro de enfermedad ni un nuevo Montepio,

su campo de acción es puramente complementario a los beneficios establecidos oficialmente y solo pretende llenar las lagunas que por la índole que fuere afectan, a sus empleados y obreros.

Artículo 3º.-

Los fondos de la Institución serán formados por aportaciones voluntarias, sin que en ningún caso dé a los donantes derecho alguno a intervenir en la administración de la Institución, sea cual fuere la cuantía de la cantidad donada. Se tiene por tanto bien entendido que las aportaciones se efectúan altruistamente y con pleno espíritu cristiano.

Estos fondos serán administrados por la Junta Directiva, siguiendo los dictados de su conciencia y con la mira puesta en remediar las necesidades más perentorias del personal de la Sociedad.

CAPITULO II -

JUNTA DIRECTIVA Y ORGANIZACION.

Artículo 4º.-

Todo lo referente a la organización y administración de la Caja se regulará por los acuerdos de la Junta Directiva, que constará de un Presidente dos Vocales y un Administrador nombrados por el Consejo de Administración de "ALLEGUI CONSTRUCTORES" S.A. y dos Vocales más representando a obreros y empleados de la citada Sociedad y elegidos por el personal de la misma que lleve al servicio de la Empresa un mínimo de cinco años. Todos estos cargos serán completamente gratuitos.

- a) La Junta se reunirá cuantas veces lo requiera el Presidente y una vez al mes con carácter ordinario.
- b) Estudiará los casos que se le presente en demanda de ayuda económica.
- c) Fijará la cuantía del socorro por unanimidad de criterio y en caso contrario por mayoría de pareceres, decidiendo el Presidente con su voto de calidad en caso de empate.

d) De cada sesión de la Junta Directiva se extenderá un acta en el Libro destinado al efecto, en el cual se anotarán las incidencias que en dicha sesión acontecieran.

Artículo 5º.-

La representación en todos los fondos y bienes corresponderá en todo momento a la Junta Directiva, la cual asumirá la más amplia y completa representación de la Institución.

Artículo 6º.-

Las operaciones se registrarán en un libro adecuado, en el que se anotarán los nombres y cuantía de los donantes y fecha de percepción; si el interesado desea permanecer en el anónimo, se indicará solamente, la fecha y la cuantía del donativo. En este libro se anotarán también, los nombres de los beneficiarios, la cuantía y el concepto de la ayuda percibida.

CAPITULO III BENEFICIARIOS Y AUXILIOS.-

Artículo 7º.-

Tendrán derecho a percibir los socorros de esta Institución, los empleados y obreros que así lo estime la Junta Directiva.- Teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Que pertenezcan al personal de "ARUNGUI CONSTRUCTORES"
- b) Que la situación de presunto beneficiario haya sido tratada y acordada en sesión.

La adjudicación de socorros se acordará con arreglo al siguiente orden de preferencias:

1º.- Que la situación difícil por que atraviesa el beneficiario sea por motivo o causa del trabajo prestado a la Empresa.

2º.- La mayor antigüedad en el trabajo.

3º.- Necesidad más apremiante del socorro.

4º.- Comportamiento en el trabajo.

La cuantía de la ayuda y el número de las mismas estará sujeta a la mayor o menor existencia de fondos para atenderlas.

Bilbao, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.